

**ASOCIACIÓN CULTURAL DE PREJUBILADOS
DE TELEFÓNICA DE SEVILLA**

ESTATUTOS



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL DE PREJUBILADOS DE TELEFÓNICA DE SEVILLA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1

Los presentes Estatutos sustituyen y anulan a los de la ASOCIACIÓN CULTURAL PREJUBILADOS TELEFÓNICA SEVILLA, inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones de Sevilla con el número 7380/1ª por Resolución de la Junta de Andalucía de fecha 7 de junio de 1.999, y se establecen al amparo de lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 22 de Marzo, de Asociaciones, Real Decreto 304/1985 de 6 de febrero, y demás disposiciones legales vigentes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2

Se constituye esta Asociación sin ánimo de lucro.

Sus fines principales son:

- La promoción de actos culturales de todo tipo, como conferencias, cursillos, exposiciones, representaciones teatrales, excursiones, veladas, viajes, deportes, caseta de feria... entre los asociados, así como el ejercicio de las actividades necesarias ante todos los estamentos de la sociedad para la mejora de la situación económico-social de prejubilados y jubilados
- Promover y participar en actividades que contribuyan a incrementar la solidaridad e integración del colectivo, así como aquellas que ayuden al reconocimiento legal de la situación de prejubilación o desvinculación.

Además de los fines genéricos anteriormente mencionados, son fines específicos los siguientes:

1. Asesorar a los asociados con los medios adecuados sobre los contratos de resolución de la relación laboral, ya sean de Prejubilación, Desvinculación, Jubilación o cualquier otro nombre o forma que adoptasen en el futuro, planteados de modo colectivo a iniciativa de la empresa Telefónica Sociedad Operadora de Servicios de Telecomunicaciones en España S.A., Telefónica S.A. o cualquier denominación empresarial que en el futuro pudiera atribuirse a la antigua Compañía Telefónica Nacional de España.
2. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones a que se someten la empresa y los posibles pagadores intermedios y finales de la indemnización que resulte de la aplicación de dicho contrato.
3. Atender al cumplimiento, por parte de las empresas relacionadas en el apartado 1, de los compromisos con el Seguro Colectivo en sus modalidades de Riesgo y Supervivencia y con cuantos Seguros intervengan en la garantía de las rentas, así como vigilar el cumplimiento de los compromisos que dictaminen las leyes que regulan la función aseguradora.
4. Hacer el seguimiento, utilizando los procedimientos legales vigentes, de las actividades desarrolladas por las entidades relacionadas con el Plan de Pensiones de Empleados de Telefónica.
5. Colaborar con Instituciones públicas o privadas y con cualquier Asociación o Federación, cuyos fines sean análogos a los de esta Asociación, para la defensa de intereses comunes.
6. Cualesquiera otros que se creyeran pertinentes a los fines principales de la Asociación.

Artículo 3

El domicilio social de la Asociación se establece en la ciudad de Sevilla, avenida HYTASA, nº 38, planta 4ª, módulo 14, distrito postal 41006.



La Asamblea General tendrá atribuciones para cambiar el domicilio de la Asociación, legalizando tal situación en el Registro de Asociaciones de la Junta de Andalucía y en cuantos otros proceda.

Podrán crearse locales sociales en otras ciudades a propuesta de la Junta Directiva, mediante acuerdo de la Asamblea General de Socios, que tendrá atribuciones para cambiar tanto el domicilio social como los locales, dando cuenta la Junta Directiva del acuerdo al Organismo encargado del Registro.

Artículo 4

La Asociación desarrollará sus actividades en el ámbito provincial y tendrá duración indefinida

La Asociación está integrada en la Confederación Estatal de Asociaciones de Prejubilados y Jubilados de Telefónica.

En el futuro, esta Asociación podrá federarse con otras Asociaciones análogas, cuyos fines coincidan sustancialmente con los recogidos en el artículo segundo de estos Estatutos y siempre que no conculquen ninguno de los principios que en estos se recogen. La federación será ratificada por el voto favorable de las dos terceras partes de los socios de número de la Asociación reunidos en Asamblea con quórum del 25%.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 5

El órgano supremo de la Asociación será la Asamblea General de Socios, integrada por todos los socios numerarios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Artículo 6

La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez cada año, preferentemente en los meses de marzo o abril..

Artículo 7

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
2. Examen y aprobación de la memoria, estado de cuentas, presupuesto y balance que debe presentar la Junta Directiva.
3. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
4. Fijar las cuotas de entrada, ordinarias o extraordinarias.

Artículo 8

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá tantas veces como sea necesario, previo acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación, o a solicitud de un mínimo del 25% de los socios.

Artículo 9

Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Modificación de los presentes Estatutos.
2. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
3. Nombramiento de la Junta Directiva.
4. Decisión en materia de actos de disposición, gravamen y enajenación de bienes inmuebles y objetos valiosos que integren el patrimonio de la Asociación.
5. Decidir la necesidad de una censura de cuentas.
6. Decidir el cese de la Junta Directiva en caso de desaprobación de su gestión.
7. Constitución de una Federación o su integración en ella si ya existiese, en los términos del Artículo 4 de estos Estatutos, así como dejar de pertenecer a ella si ya estuviese integrada



8. Solicitud de declaración de Utilidad Pública
9. Disolución de la Asociación.

Artículo 10

Las convocatorias de las Asambleas Generales serán comunicadas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria de Asamblea y el día señalado para la celebración en primera Convocatoria habrán de mediar al menos quince días, y en segunda en un plazo inferior a veinticuatro horas..

De sus sesiones levantará Acta el Secretario con el visto bueno del Presidente, y se llevará al Libro de Actas.

Artículo 11. LA JUNTA DIRECTIVA

Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la Asociación estará dirigida por una Junta Directiva,, que será el órgano competente para interpretar y llevar a cabo los preceptos contenidos en estos Estatutos.

Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán de entre los socios de número presentados en listas cerradas como candidatos, se ejercerán de forma gratuita y tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos para la misma función hasta un máximo de dos periodos consecutivos.

Si no hubiesen candidaturas para la Junta Directiva, o las presentadas incumpliesen el articulado de estos Estatutos, la Junta Directiva saliente quedará en funciones durante un máximo de seis meses, antes de cuyo vencimiento deberá convocarse Asamblea General Extraordinaria que elija nueva Junta Directiva de entre las que se presenten en el plazo reglamentario. De no presentarse ninguna válida, se procederá a la disolución de la Asociación en los términos de los Artículos 26 y 27.

La Junta Directiva estará formada por:

Presidente y Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario, Tesorero y Vicetesorero, y Vocales en un número de seis como mínimo.

Artículo 12

La Junta Directiva celebrará sus reuniones en el lugar y hora que determine su Presidente, como mínimo una vez cada dos meses, o si hubiere asuntos que tratar.

La Junta Directiva se reunirá también con carácter extraordinario, cuando la urgencia de los asuntos así lo requiera y la convocatoria cuente con el apoyo de la mitad más uno de sus miembros. Será presidida por su Presidente, y en su ausencia por el Vicepresidente, o el Secretario, o el Tesorero, por este orden.

Las convocatorias se efectuarán con una antelación de quince días, excepto las urgentes que se harán con un mínimo de 48 horas. Para los casos de urgencia se podrán utilizar medios electrónicos e informáticos para validación de los acuerdos que se puedan tomar a través de una concurrencia virtual.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la asistencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros.

De las sesiones, el Secretario o, en su defecto, el Vicesecretario levantará acta, que se transcribirá al Libro de Actas informatizado, validado en su día por la Junta de Andalucía.

Artículo 13

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Representar, dirigir y administrar la Asociación de la forma más amplia que reconozca la Ley, cumpliendo las decisiones tomadas en Asamblea.
2. Tomar los acuerdos necesarios con relación a la comparencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes, incluso otorgando los poderes precisos para ello.
3. La defensa de los intereses de la Asociación
4. Llevar a término las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y personas para conseguir subvenciones u otras ayudas, así como el uso y disfrute de locales o edificios para llevar a cabo las actividades de la Asociación.
5. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito y/o de ahorro y disponer de los fondos existentes en este depósito. En estas cuentas deben figurar las firmas del Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario. Para poder disponer de los fondos son suficientes dos firmas, una de las cuales debe ser o la del Presidente o la del Tesorero.



6. Contratación de empleados o bienes y servicios.
7. Proponer a la Asamblea el establecimiento de cuotas y derramas y su cuantía.
8. Dirigir y coordinar las actividades sociales.
9. Convocar las Asambleas.
10. Presentar el balance y el estado de cuentas de la Asociación, elaborar el informe anual de gestión y someterlo a la aprobación de la Asamblea, así como proponer los presupuestos de cada ejercicio.
11. Crear, dirigir y coordinar las comisiones que se estimen necesarias, incluso con el concurso de socios de número, delegando en ellas la preparación de determinadas actividades o informaciones, así como aprobar sus actuaciones.
12. Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta Directiva les encomiende.
13. Cualquier otra facultad que no sea atribuida de una manera específica a la Asamblea de la Asociación o que se le haya delegado expresamente.

Artículo 14. El Presidente

Al Presidente le corresponde:

1. La representación legal de la Asociación.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General.
3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
4. Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
5. Designar las personas que, para casos especiales, se precisen para asesoramientos, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva.

Artículo 15. El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o muerte, tendrá las mismas funciones que éste en los casos expuestos y habitualmente ejercerá aquellas funciones que en él delegue el Presidente,

Artículo 16. El Secretario y el Vicesecretario

Al Secretario le corresponde el funcionamiento administrativo de la Asociación y entre sus funciones están:

1. Custodiar los libros y documentos, excepto los de Contabilidad, así como los Archivos documentales.
2. Redactar y anotar en los libros correspondientes las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, según se establece en los artículos 10 y 12.
3. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
4. Redactar la Memoria Anual de la Asociación.
5. Ejecutar los acuerdos estatutariamente adoptados, bajo la supervisión de] Presidente.
6. Extender y firmar, de orden del Presidente, las citaciones de las Juntas Generales y de la Junta Directiva.
7. Llevar la correspondencia general de la Asociación. de acuerdo con el Presidente.
8. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en caso de ausencia, enfermedad o muerte, tendrá las mismas funciones que éste en los casos expuestos y podrá ejercer aquellas otras funciones que en él delegue el Presidente.

Artículo 17. El Tesorero y el Vicetesorero

El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Asociación y le corresponde:

1. Recaudar los fondos de la entidad. custodiarlos e invertirlos como lo determine la Junta Directiva.
2. Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
3. Dirigir la Contabilidad.
4. Llevar el libro de Estados de Cuentas, con las indicaciones de ingresos, gastos y saldos.



5. Llevar al día el fichero con los nombres y datos de los socios afiliados. así como las altas y bajas de los mismos.
6. Confeccionar el estado de cuentas anual.
7. Controlar las cuentas bancarias de la Asociación y firmar, conjuntamente con el Presidente los cheques y pagos de efectos.
8. Redactar la propuesta de presupuesto anual a presentar a la Junta Directiva y ésta a la Asamblea General de la Asociación.

El Vicetesorero sustituirá al Tesorero en caso de ausencia, enfermedad o muerte, tendrá las mismas funciones que éste en los casos expuestos y podrá ejercer aquellas otras funciones que en él delegue el Presidente,

Artículo 18. LOS VOCALES.

Los vocales de la Junta Directiva tendrán misiones específicas otorgadas por acuerdo de ésta.

Artículo 19. OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, un inventario de sus bienes y un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Llevará su contabilidad conforme a las normas que le resulten de aplicación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona con el párrafo anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General, en su sesión ordinaria..

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO Y DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS.

Artículo 20

Para adquirir la condición de socio numerario de esta Asociación se requiere;

1. Ser persona física mayor de edad, tener plena capacidad de obrar y estar interesado en los fines de la misma.
2. Residir en España.
3. Proceder laboralmente de Telefónica Sociedad Operadora de Servicios de Telecomunicaciones en España S.A., Telefónica S.A. o cualquier denominación empresarial que en el futuro pudiera atribuirse a la antigua Compañía Telefónica Nacional de España.
4. Tener la condición de prejubilado, desvinculado, jubilado o cualquier otra denominación que en el futuro se le pudiera dar a la resolución colectiva de contratos a iniciativa de la Empresa.
5. Asimismo, y con el fin de ampliar los beneficios sociales de la Asociación, podrán pertenecer a la misma, como "Asociado Familiar":
 - El cónyuge o pareja del titular
 - Los descendientes directos de ambos
 - Los cónyuges e hijos de estos últimos.
 - Los padres del asociado.

Tal cobertura permanecerá vigente incluso después del fallecimiento del asociado titular, en los términos del Artículo 22.

6. Se adquiere la condición efectiva de socio cuando se satisface la cuota de entrada, si la hubiere, o en su defecto, la primera cuota según el sistema establecido por esta Asociación.
7. En caso de que la Junta Directiva no estimase oportuno admitir como socio a alguna persona que cumpla las premisas expuestas, deberá dar cuenta de ello en la primera Asamblea General de Socios que se celebre,



exponiendo los motivos, pudiendo la Asamblea decidir su ingreso siempre que obtenga la mayoría de los votos de los socios presentes más los representados.

Artículo 21

Los socios numerarios ostentarán los derechos siguientes:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
2. Ser elector o elegido para los cargos de la Asociación,
3. Presentar nuevos socios.
4. Tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
5. Solicitar y obtener anualmente el estado de cuentas de la Asociación y el informe de gestión de la Junta Directiva.
6. Disfrutar de las posibilidades que en materias de instrucción, asesoramiento, ventajas sociales, recreo, etc., pueda ofrecer la Asociación.
7. Poseer un ejemplar de los Estatutos y de las publicaciones de la Asociación.

Los asociados familiares tendrán los siguientes derechos:

1. Disfrutar de las ventajas sociales que la Asociación proporcione a sus socios titulares.
2. Participar, como familiar interesado, en las acciones que la Asociación promueva a favor de los socios de número, y participar en las Asambleas de la Asociación, con voz pero sin voto, pero no elegir ni ser elegido miembro de la Junta Directiva ni proponer, ni solicitar de la Asociación que se emprendan acciones que no estén relacionadas con los intereses económicos, reivindicativos o sociales de los miembros de número de la Asociación.

Artículo 22

Todos los socios cumplirán los deberes siguientes:

1. Asumir las finalidades de la Asociación y comprometerse activamente con ellas.
2. Cumplir los acuerdos que se adopten en la Asamblea General y por la Junta Directa.
3. Contribuir al sostenimiento de los gastos de la Asociación con el pago de las cuotas y otras aportaciones económicas fijadas por los Estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.
4. Cumplir las obligaciones señaladas en estos Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva, prestando su concurso a la Asociación para el logro de sus fines.

Artículo 23

Se perderá la condición de socio titular o asociado familiar por alguna de las causas siguientes:

1. Por incumplimiento de las obligaciones estatutarias.
2. Por deseo del interesado,
3. Por falta de pago de seis cuotas mensuales o una cuota anual, transcurridos cuatro meses desde su emisión.
4. La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a aquellos socios que cometan actos que vayan en contra de los intereses y fines de la Asociación o contra cualquiera de sus socios. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado. Contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso en presencia de la primera Asamblea General de Socios que se celebre.
5. Por las causas generales previstas en las leyes.

CAPÍTULO IV DEL REGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 24

El patrimonio fundacional con el que contaba la Asociación en el momento de su constitución era de DOSCIENTOS DIEZ EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (210,35euros).



Artículo 25

Los recursos económicos estarán constituidos por:

1. Las cuotas regulares y extraordinarias de los socios.
2. Los donativos y subvenciones de personas físicas y jurídicas. públicas y privadas.
3. Las cantidades que, por otros medios legales y con carácter ordinario o extraordinario, puedan recaudarse y no estén comprendidas en otros números.
4. Donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
5. Cualquier otro ingreso que pueda percibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que no supongan lucro de ningún tipo.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU CASO.

Artículo 26

La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Por voluntad de los socios. mediante acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y con mayoría de los dos tercios.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia Judicial.

Artículo 27

En el caso que la Asociación acuerde disolverse, la Junta Directiva nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cinco de los miembros de la misma, entre los que deberán estar el Tesorero o el Vicetesorero.

La comisión liquidadora se hará cargo de los fondos que existan.

CORRESPONDE A LOS LIQUIDADORES:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de la asociación.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
5. En caso de disolución, el remanente que quedara una vez satisfechas las obligaciones se destinará a entidades no lucrativas de interés general, análogos a la Asociación.
6. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores habrán de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

Sevilla, 19 de abril 2004